CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1935**, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto **998** del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$12,456.03 (doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.).**

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **tres de abril de dos mil veinticuatro** son **—**fojas 397 a 416**—**:

> *"**69.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45, todos de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

> ***70.*** *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto seiscientos cuarenta y cinco, publicado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6152, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:*
> *[…] debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado en vigor.*
> ***71.*** *Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades deberá:*
> *a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
> *b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*
> *• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
> *• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*
> ***72.*** *Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del estado de Morelos."*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **doce de junio de dos mil veinticuatro** —foja 426—.

c. Mediante escrito de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$12,456.03 (doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)** —fojas 434 a 438—.

d. A través de escrito de **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de la transferencia de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro —correspondiente a la ampliación presupuestal aprobada mediante oficio **SH/0905-GH/2024**—. Asimismo, precisó el monto anteriormente señalado —fojas 450 a 492—.

e. Posteriormente, a través de escrito de **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial señaló que subsiste un monto adeudado de **$275,962.69 (doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.)**, hasta la fecha en que fue notificada la sentencia.

No obstante, dicha cantidad no se considera para efectos del cumplimiento de la ejecutoria, toda vez que corresponde a un periodo posterior a la notificación de la sentencia y que el propio Poder Judicial había informado previamente que el monto requerido para su cumplimiento ascendía a **$12,456.03** (doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) —fojas 522 y 527—.

f. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1226** que reformó el artículo segundo del diverso **645** —materia de esta controversia constitucional—, en

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio **SH/0905-GH/2024**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

La ampliación presupuestal contemplada en el oficio SH/0905-GH/2024 no puede ser utilizada para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos veintiséis (1226)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, en la inteligencia de que será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0905-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente…".*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$12,456.03 (doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)**; para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante promoción **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

		con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

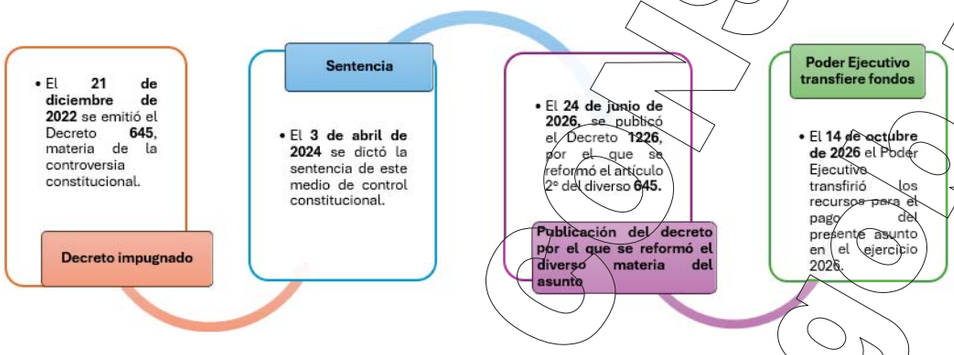

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro,

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el doce de junio de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/LECL/JHGV

[3] Fojas 422, 426 a 429 del expediente en que se actúa.
[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, página 1936, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32536

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2023 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860332

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:02:31Z / 10/11/2026T17:02:31-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 20 84 63 07 e6 bc 8a b0 94 80 61 22 dd 94 5d 9e 39 6a 03 ab 5b 3a 4b 35 51 43 bc ff 27 9c 92 e6 91 41 ec 47 49 81 36 87 55 82 9f 52 0f 3f de 79 de 9d 59 68 d0 f0 ca e4 14 8c 85 d0 61 d5 e1 1f ec f3 cb e6 99 be a9 04 ef 4b f5 9f 87 4f 5f 5b 1b 72 05 65 fd 58 84 c3 9e 2d 4c be d7 bb af 8a 7e 66 61 82 1e 63 36 5d a8 76 62 da 11 c9 38 42 fd 4b ba ce 68 db bb eb f2 37 22 7e cc 64 54 bc e9 87 49 13 f3 18 bb 44 d0 84 36 1a 0c e6 5b 41 b3 f5 8e 73 7e 80 7a 7f 48 24 ec 76 fe 86 19 e6 8a 21 ee 26 44 47 42 be c0 44 0c 94 82 60 c3 d3 b7 f4 7d cf cf 09 77 4c 87 b7 55 c0 e7 be e0 66 a0 c1 97 15 77 6c 18 1d 94 68 a6 2d 8f 4f 17 c0 e2 a4 cd 73 7a 4d df 76 32 cf 84 fe 62 52 c0 dd a9 35 de db 41 2a 28 5c bc 4d 5e 4f 87 d8 26 b9 31 02 68 89 34 29 2a db c5 65 e2 4c c5 03 01 b5 53 a9 b2 08 be 7f 33 db ce 77 07 00 82 84 00 2a 30					
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:02:31Z / 10/11/2026T17:02:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:02:31Z / 10/11/2026T17:02:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294745			
	Datos estampillados	47A7B0E083213A8A113EA20E69A596AA36A8023D78461D1EE17ABFC6F03C5E2E635D			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:39:02Z / 10/11/2026T14:39:02-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 3f 4e 9e b8 84 ec b0 ff 05 f1 a9 07 bb b5 52 dc d2 93 ad a4 15 d3 6c 0c ce 0e 22 11 75 75 94 b5 1c 75 3e 47 90 e0 3c 19 57 59 7e fa 75 f5 b8 b9 96 8b a2 28 73 3e cf e4 cb bb b2 31 28 2a 5b 65 f3 57 8a 0e cc d7 de 45 01 ca 93 15 fe a7 a2 a4 9d d2 3a ee 75 53 d8 5c f4 88 db b0 49 0e d9 7b 98 97 2a de cc b8 92 62 17 b0 45 75 2b 44 7a 44 b9 63 f9 89 ad b9 2a be 1f d2 e9 2e a2 70 64 f4 98 f1 e1 e1 c5 bd d2 f6 b6 b2 1d 3f 0b 44 bd 70 cd 0a 84 05 40 3d e7 29 dd 62 31 02 96 0d 37 ac 80 80 6e 7c 95 fa 11 2c b4 f0 c5 bd 3a eb 6e d2 65 3b 74 bd 6b 77 ba d4 46 c1 40 55 80 eb 9f 9a 56 c9 1b 3a b8 7e a6 81 00 bb c7 ce 34 7d 4f 56 15 70 d1 88 34 c2 6f ed c5 11 7c f9 0f 63 d8 b2 8c 51 3f 6a ba e4 b5 be 86 57 8c d9 95 59 b7 ef c2 8e f3 21 c7 66 14 18 fc e0 8f dd db 9e d5 11 4f de fb 11 72 d4 e9 42 5a 0c 26 8c 35 49 34 a1 39					
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:39:02Z / 10/11/2026T14:39:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:39:02Z / 10/11/2026T14:39:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293220			
	Datos estampillados	F553836DD151B1B6FF72E7D46D2FCAB9611BACFE41D964712F2FF141CA4179A4763C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx